



TetãyguãÑeipysyrõ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



MUNICIPALIDAD DE AYOLAS

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA MUNICIPALIDAD DE AYOLAS

Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín**, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y el **Abg. Carlos Alberto Duarte Gutiérrez** por la Municipalidad de Ayolas, en la calle Avda. Mcal. López Barrio Santa Rosa de Lima de la ciudad de Ayolas, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA**, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, a su vez cuenta con la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los fines de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, la Municipalidad de Ayolas, tiene como misión Promover servicios de alta eficiencia y excelencia a los ciudadanos del Distrito, orientado hacia el desarrollo sustentable a través de una gestión pluralista e inclusiva.

El Abg. Carlos Alberto Duarte Gutiérrez, quien dirige y coordina la acción administrativa de la Municipalidad de Ayolas, ejerce la representación con la finalidad



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN  
OMBUDSMAN  
DEFENSOR DEL PUEBLO



Abg. Carlos Alberto Duarte Gutiérrez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ayolas - Misiones

de facilitar acciones comunitarias, talleres, capacitaciones y documentaciones a los ciudadanos del distrito de Ayolas que los ayude a mejorar su calidad de vida.

**POR TANTO:**

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se registrará por las cláusulas que seguidamente se detallan:

**PRIMERA:** Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

**SEGUNDA:** El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°4013/10, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la instancia que la Municipalidad de Ayolas a su digno cargo designe, a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN  
OMBUDSMAN  
DEFENSOR DEL PUEBLO



Abg. Carlos Alberto Duarte Gutierrez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ayolas - Misiones

servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente convenio marco.

**TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES;** Las partes se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco.

**CUARTA: ENLACES;** Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se establecerá una Coordinación, para la cual cada parte designará a su representante técnico, y/o Dirección encargada de ejecutar los distintos programas o proyectos.

La designación de los representantes se comunicará por escrito a las partes, dentro de los quince (15) días de suscripto el presente instrumento.

La Coordinación, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas.

**QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO;** La Coordinación determinará Planes de trabajo, previamente acordados, en el que, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar: a) la definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes, b) Resultados esperados e indicadores; c) la elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y d) el sistema de monitoreo y seguimiento.



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN  
OMBUDSMAN  
DEFENSOR DEL PUEBLO



Abg. Carlos Alberto Duarte Gattierrez  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ayolas - Misiones



TetãyguaÑeipysyrõ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



MUNICIPALIDAD DE AYOLAS

**SEXTA:** Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre las partes intervinientes.

**SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN;** La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (30) treinta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

**OCTAVA:** Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

**NOVENA: DE LA CONFORMIDAD;** En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Ayolas Misiones República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



**Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN**  
*Defensor del Pueblo*



**ABG. CARLOS ALBERTO DUARTE GUTIÉRREZ**  
*Intendente Municipal*